

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1932
24 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL
PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 565 DEL 30
DE MARZO DEL 2012**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 565 del 30 de marzo del 2012, se otorgo un permiso de aguas residuales domesticas en una cantidad de 0,00778 L/s y de aguas residuales industriales en una cantidad de 0.156 L/s a la Organización Terpel S.A Poliducto Neiva NIT 830095213-0, vertimiento a generarse sobre el recurso suelo para el caso de las aguas residuales domesticas mediante uso de campo de infiltración y para el riego de zonas verdes en el caso de las aguas residuales industriales, actividad que se desarrolla en el kilómetro 1 vía Tello, Vereda Venado del Municipio de Neiva.

El 8 de abril del 2013 se realizo visita de seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a Terpel S.A, de la cual se expide el acta No. 508 en la que se expone que el beneficiario del permiso esta dando cumplimiento a las obligaciones contraídas en el acto administrativo que otorgo permiso de vertimientos.

El 11 de agosto del 2014 en escrito radicado CAM No. 6707, la Organización Terpel S.A y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS, solicitan la cesión total del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales concedido mediante resolución No. 565 del 2012, de conformidad al acuerdo de cesión suscrito entre TERPEL en calidad de cedente y CENIT en calidad de cesionario para que se tenga a esta ultima como única titular de los derechos y obligaciones contenidos en la resolución mencionada; debido a que Ecopetrol y Terpel suscribieron un contrato para la construcción, adecuación y prestación del servicio de operación y mantenimiento de la estación Gualanday y Planta Neiva y el plazo de este contrato a terminado y Ecopetrol asumió de manera independiente y autónoma la operación de la planta en Neiva y posteriormente Ecopetrol y Cenit suscribieron un contrato de aporte de activos,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

dándosele a CENIT los activos y la infraestructura asociada al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados, entre estos los activos del Sistema de transporte de hidrocarburos Puerto Salgar - Neiva; razones por la que resulta necesario que se ceda a favor de CENIT los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos (resolución 565 del 2012).

Para la solicitud de cesión se anexo copia autentica del documento de la cesión, copia de certificado de existencia y representación legal de CENIT SAS, copia de la cedula de ciudadanía de la Apoderada general de Cenit, certificado de existencia y representación legal de la organización Terpel S.A, copia del la cedula de ciudadanía del cuarto suplente del presidente de Terpel S.A y copia del acto administrativo que otorgo el permiso de vertimientos a Terpel S.A.

CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Del mismo modo el artículo 209 de la CN, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional, el articulo tercero del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, estableció los principios que se deben interpretar y aplicar en las actuaciones administrativas y mas exactamente en el numeral 11 se instaura el principio de eficacia el cual busca que los procedimientos administrativos logren su finalidad por lo que se removerán de oficio los obstáculos formales con el fin de garantizar el derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Decreto 3930 del 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

disposiciones”, en su capitulo VII donde se dispone el tramite de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento, no menciona la cesión.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

En este entendido la Corte Constitucional en sentencia C- 083 de 1995 manifiesta:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución...”

Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada...”

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: “a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;” teniendo en cuenta que según el principio de analogía “donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 de Decreto 2820 del 2010 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”, artículo que establece:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Artículo 33°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 565 del 30 de marzo del 2012.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para expedir el presente acto administrativo, y que revisada la documentación aportada en la solicitud de cesión esta acorde conforme al artículo 33 del Decreto 2820 del 2010 y es viable otorgar la cesión de un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas e industriales en las condiciones descritas anteriormente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 y en merito de lo expuesto;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del Permiso de Vertimientos otorgado por la CAM mediante Resolución No. 565 del 30 de marzo del 2012, para la disposición de las aguas residuales domesticas en una cantidad de 0,00778 L/s y aguas residuales industriales en una cantidad de 0,156 L/s, al recurso Suelo de las cuales las domesticas se realizara mediante uso de campo de infiltración y las industriales en riego de zonas verdes; para el área del poliducto Neiva, ubicado en la Vereda Venado jurisdicción del Municipio de Neiva aproximadamente a 1 Km del casco urbano, vía que de Neiva conduce al Municipio de Tello (H); cuyo beneficiario es la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria del permiso de vertimientos, otorgadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM mediante la Resolución No. 565 del 30 de marzo del 2012 a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, la cual asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas del acto administrativo por el cual se otorgo el permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO. La Resolución No. 565 del 30 de marzo del 2012, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

ARTICULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en Resolución No. 565 del 30 de marzo del 2012, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con cedula de ciudadanía No. 53.003.918 de Bogotá D.C como apoderada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y a JOSÉ CARLOS BARRETO como suplente del representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-006-2012
Proyecto: *StefaniaJC*